

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES S.A.S

Manizales – Caldas, Julio de 2.020

Señor
JUZGADO PRIMERO
CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
MANIZALES - CALDAS

“...La Justicia es la constante y perpetua
voluntad de dar a cada uno su
derecho...”

Ulpiano

REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA –
FORMULACION DE EXCEPCIONES EN
PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GINA PAOLA BLANCO URREA

DEMANDADOS: DIEGO ALVAREZ LEON

RADICADO: 2020 – 00072 – 00

DERECHO DE POSTULACION

CARLOS IVAN GARCIA TABARES, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales (Caldas), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.414.068 de Chinchiná (Caldas), Abogado Titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 134.510 del C.S.J y actuando en calidad de apoderado del Señor **DIEGO ALVAREZ LEON**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Manizales – Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.063.338 quien actúa en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** y presentar la **FORMULACION DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO**, que considero se encuentran llamadas a prosperar en el presente proceso.

1

Con respecto a los **HECHOS** me pronuncio de la siguiente manera:

PRIMERO: Con respecto al **HECHO 1: NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE**. La Señora **GINA PAOLA BLANCO URREA**, sustrajo de manera subrepticia e ilegal unos títulos valores (**PAGARES Y LETRAS DE CAMBIO**) de la Empresa **DATASOFT INGENIERIA LTDA** cuando se desempeñaba como **AUXILIAR CONTABLE Y FINANCIERA** y **ASESORA DE GERENCIA** los cuales eran utilizados dentro de operaciones mercantiles y actividades de comercio que celebraba esta Sociedad Comercial para luego hacerlos parecer como girados por el Señor **ALVAREZ LEON** a su nombre y eventualmente a nombre de terceras personas a que ella se los entregaría para el cobro.

SEGUNDO: Con respecto al **HECHO 2: NO ES CIERTO EN EL CONTEXTO QUE SE PRESENTA Y QUE SE PRUEBE**. Con respecto a esta afirmación solo hasta el momento de haber sido presentadas en este ejecutivo las letras de cambio mi apoderado vino a tener conocimiento de la existencia de esta presunta obligación e incluso atendiendo al tenor literal de la Escritura Pública No. 1347 del 30 de Abril de 2019 que contiene el

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES S.A.S

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de los Señores **GINA PAOLA BLANCO URREA** y **DIEGO ALVAREZ LEON** y la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal establecieron en la cláusula novena que se declaraban mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento compensación, etc, que hubieren podido pertenecerles debido a la sociedad conyugal y que renunciaban a promover cualquier acción, ante autoridad competente por tales conceptos.

TERCERO: Con respecto al **HECHO 3: NO ES CIERTO EN EL CONTEXTO QUE SE PRESENTA Y QUE SE PRUEBE.** Con respecto a esta afirmación solo hasta el momento de haber sido presentadas en este ejecutivo las letras de cambio mi apoderado vino a tener existencia de esta presunta obligación e incluso atendiendo al tenor literal de la Escritura Pública No. 1347 del 30 de Abril de 2019 que contiene el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de los Señores **GINA PAOLA BLANCO URREA** y **DIEGO ALVAREZ LEON** y la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal establecieron en la cláusula novena que se declaraban mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento compensación, etc, que hubieren podido pertenecerles debido a la sociedad conyugal y que renunciaban a promover cualquier acción, ante autoridad competente por tales conceptos.

Igualmente; tal y como se acreditara con prueba pericial con un perito experto en grafología los títulos no fueron girados por el Señor **DIEGO ALVAREZ LEON** por lo que desde este momento me permito tacharlos de falso por no haber sido el mencionado quien los giró

CUARTO: Con respecto al **HECHO 4: NO CIERTO Y QUE SE PRUEBE** en el presente caso no se puede hablar de un título valor que se encuentra vencido en favor de la demandante por cuanto nunca existió un acto de disposición tendiente a su creación en favor de la Señora **GINA PAOLA BLANCO URREA**, por lo tanto, en cabeza del Señor **ALVAREZ LEON** nunca existió esta obligación en favor de esta Señora máxime cuando en la aludida Escritura Pública No. 1347 del 30 de Abril de 2019 que contiene el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de los Señores **GINA PAOLA BLANCO URREA** y **DIEGO ALVAREZ LEON** y la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal establecieron en la cláusula novena que se declaraban mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento compensación, etc, que hubieren podido pertenecerles debido a la sociedad conyugal y que renunciaban a promover cualquier acción, ante autoridad competente por tales conceptos.

QUINTO: Con respecto al **HECHO 5: NO CIERTO Y QUE SE PRUEBE** en el presente caso no se puede hablar de un título valor que se encuentra vencido y del pago de unos intereses corrientes en favor de la demandante por cuanto nunca existió un acto de disposición tendiente a su creación en favor de la Señora **GINA PAOLA BLANCO URREA**, por lo tanto, en cabeza del Señor **ALVAREZ LEON** nunca existió esta obligación en favor de esta Señora máxime cuando en la aludida Escritura Pública No. 1347 del 30 de Abril de 2019 que contiene el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de los Señores **GINA PAOLA BLANCO URREA** y **DIEGO ALVAREZ LEON** y la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal establecieron en la cláusula novena que se declaraban mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento compensación,

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES S.A.S

etc, que hubieren podido pertenecerles debido a la sociedad conyugal y que renunciaban a promover cualquier acción, ante autoridad competente por tales conceptos.

SEXTO: Con respecto al **HECHO 6: NO CIERTO Y QUE SE PRUEBE** en el presente caso no se puede hablar de un título valor que se encuentra vencido y del pago de unos intereses corrientes en favor de la demandante por cuanto nunca existió un acto de disposición tendiente a su creación en favor de la Señora **GINA PAOLA BLANCO URREA**, por lo tanto, en cabeza del Señor **ALVAREZ LEON** nunca existió esta obligación en favor de esta Señora máxime cuando en la aludida Escritura Pública No. 1347 del 30 de Abril de 2019 que contiene el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de los Señores **GINA PAOLA BLANCO URREA** y **DIEGO ALVAREZ LEON** y la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal establecieron en la cláusula novena que se declaraban mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento compensación, etc, que hubieren podido pertenecerles debido a la sociedad conyugal y que renunciaban a promover cualquier acción, ante autoridad competente por tales conceptos.

SEPTIMO: Con respecto al **HECHO 7. NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE.** La Señora **GINA PAOLA BLANCO URREA**, sustrajo de manera subrepticia e ilegal unos títulos valores (**PAGARES Y LETRAS DE CAMBIO**) de la Empresa **DATASOFT INGENIERIA LTDA** cuando se desempeñaba como **AUXILIAR CONTABLE Y FINANCIERA** los cuales eran utilizados dentro de operaciones mercantiles y actividades de comercio que celebraba esta Sociedad Comercial para luego hacerlos parecer como girados por el Señor **ALVAREZ LEON** a su nombre y eventualmente a nombre de terceras personas a que ella se los entregaría para el cobro.

OCTAVO: Con respecto al **HECHO 8. NO ES CIERTO EN EL CONTEXTO QUE SE PRESENTA Y QUE SE PRUEBE.** Con respecto a esta afirmación solo hasta el momento de haber sido presentadas en este ejecutivo las letras de cambio mi apoderado vino a tener conocimiento de la existencia de esta presunta obligación e incluso atendiendo al tenor literal de la Escritura Pública No. 1347 del 30 de Abril de 2019 que contiene el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de los Señores **GINA PAOLA BLANCO URREA** y **DIEGO ALVAREZ LEON** y la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal establecieron en la cláusula novena que se declaraban mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento compensación, etc, que hubieren podido pertenecerles debido a la sociedad conyugal y que renunciaban a promover cualquier acción, ante autoridad competente por tales conceptos.

NOVENO: Con respecto al **HECHO 9. NO ES CIERTO EN EL CONTEXTO QUE SE PRESENTA Y QUE SE PRUEBE.** Con respecto a esta afirmación solo hasta el momento de haber sido presentadas en este ejecutivo las letras de cambio mi apoderado vino a tener existencia de esta presunta obligación e incluso atendiendo al tenor literal de la Escritura Pública No. 1347 del 30 de Abril de 2019 que contiene el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de los Señores **GINA PAOLA BLANCO URREA** y **DIEGO ALVAREZ LEON** y la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal establecieron en la cláusula novena que se declaraban

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES S.A.S

mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento compensación, etc, que hubieren podido pertenecerles debido a la sociedad conyugal y que renunciaban a promover cualquier acción, ante autoridad competente por tales conceptos.

DECIMO: Con respecto al **HECHO 10. NO ES CIERTO EN EL CONTEXTO QUE SE PRESENTA Y QUE SE PRUEBE. NO CIERTO Y QUE SE PRUEBE** en el presente caso no se puede hablar de un título valor que se encuentra vencido en favor de la demandante por cuanto nunca existió un acto de disposición tendiente a su creación en favor de la Señora **GINA PAOLA BLANCO URREA**, por lo tanto, en cabeza del Señor **ALVAREZ LEON** nunca existió esta obligación en favor de esta Señora máxime cuando en la aludida Escritura Pública No. 1347 del 30 de Abril de 2019 que contiene el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de los Señores **GINA PAOLA BLANCO URREA** y **DIEGO ALVAREZ LEON** y la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal establecieron en la cláusula novena que se declaraban mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento compensación, etc, que hubieren podido pertenecerles debido a la sociedad conyugal y que renunciaban a promover cualquier acción, ante autoridad competente por tales conceptos.

DECIMO PRIMERO: Con respecto al **HECHO 11. NO CIERTO Y QUE SE PRUEBE** en el presente caso no se puede hablar de un título valor que se encuentra vencido y del pago de unos intereses corrientes en favor de la demandante por cuanto nunca existió un acto de disposición tendiente a su creación en favor de la Señora **GINA PAOLA BLANCO URREA**, por lo tanto, en cabeza del Señor **ALVAREZ LEON** nunca existió esta obligación en favor de esta Señora máxime cuando en la aludida Escritura Pública No. 1347 del 30 de Abril de 2019 que contiene el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de los Señores **GINA PAOLA BLANCO URREA** y **DIEGO ALVAREZ LEON** y la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal establecieron en la cláusula novena que se declaraban mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento compensación, etc, que hubieren podido pertenecerles debido a la sociedad conyugal y que renunciaban a promover cualquier acción, ante autoridad competente por tales conceptos.

DECIMO SEGUNDO: Con respecto al **HECHO 12: NO CIERTO Y QUE SE PRUEBE** en el presente caso no se puede hablar de un título valor que se encuentra vencido y del pago de unos intereses corrientes en favor de la demandante por cuanto nunca existió un acto de disposición tendiente a su creación en favor de la Señora **GINA PAOLA BLANCO URREA**, por lo tanto, en cabeza del Señor **ALVAREZ LEON** nunca existió esta obligación en favor de esta Señora máxime cuando en la aludida Escritura Pública No. 1347 del 30 de Abril de 2019 que contiene el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de los Señores **GINA PAOLA BLANCO URREA** y **DIEGO ALVAREZ LEON** y la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal establecieron en la cláusula novena que se declaraban mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento compensación, etc, que hubieren podido pertenecerles debido a la sociedad conyugal y que renunciaban a promover cualquier acción, ante autoridad competente por tales conceptos.

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES S.A.S

DECIMO TERCERO: Con respecto al **HECHO 13: NO CIERTO Y QUE SE PRUEBE.** Los títulos no fueron debidamente expedidos como lo mencionan, los documentos en blanco fueron sustraídos e indebidamente diligenciados por parte de la Señora **GINA PAOLA BLANCO URREA** por lo que no constituye una obligación que pueda hacerse efectiva a través de un cobro ejecutivo.

Basado en estos pronunciamientos procedo a pronunciarme con respecto a las **PRETENSIONES** oponiéndome a todas y cada una de ellas en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO CON RELACION A LAS PRETENSIONES

Me permito presentar de manera general **OPOSICION** a **TODAS LAS PRETENSIONES** de la presente demanda por carecer de fundamento fáctico, fundamento jurídico y probatorio además de la imposibilidad jurídica de exigírsele al Señor **DIEGO ALVAREZ LEON** un cobro de unos títulos valores que no fueron girados por mi poderdante según las manifestaciones realizadas para pronunciarme en estas excepciones las que le solicito respetuosamente sean declaradas como probadas además de que se acceda a las siguientes peticiones:

PRIMERO: Declarar probada las excepciones contra la acción cambiaria.

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, procediendo a las comunicaciones del caso.

CUARTO: Condenar en costas y agencias de derecho del proceso a la parte ejecutante.

EXCEPCIONES CAMBIARIAS (DE MERITO) EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- i. **ARTÍCULO 784 Numeral 1 DEL CODIGO DEL COMERCIO “Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título valor” TACHA DEL DOCUMENTO POR FALSEDAD (ART. 269 y SS CGP)**

Mi poderdante haciendo una revisión preliminar de las copias simples que contienen el traslado de la demanda y en especial las letras de cambio que se logran identificar parcialmente con los Números **5351407** y **LC – 218692687** que se aducen como los títulos valores que se pretenden ejecutar mediante este proceso manifiesta categóricamente que las firmas

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES S.A.S

son falsas y según lo manifestado por la Doctora **CONSTANZA FRAUME RESTREPO (Perito en Grafología)**, las firmas incorporadas en los títulos valores son falsas, requiriendo autorización del despacho para que pueda acceder de manera física al expediente y poder analizar las letras de cambio para entregar el dictamen que se hará valer en la oportunidad procesal; este es un trámite que no se ha podido realizar a partir de la situación de pandemia mundial, la imposibilidad de acceder a los despachos judiciales y la suspensión de términos que fueron reiniciados a partir del 1 de Julio de 2020 por lo que desde este momento le solicito al despacho que con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y ejercer el derecho de contradicción y de defensa se le permita acceder a estas piezas procesales que requieren ser cotejadas, analizadas, valoradas, estudiadas y en general revisadas y auscultadas por la mencionada profesional.

Para el éxito de esta excepción es preciso presentar al despacho, a la perito **CONSTANZA FRAUME RESTREPO**, Master en Grafoanálisis Europeo, con Especialidad Gráfica, Grafología Forense y Grafopatología, de la Universidad Autónoma de Barcelona, para que a través de su experiencia, determine lo siguiente:

OBJETO DEL ESTUDIO DEL DICTAMEN GRAFOTÉCNICO No. 1

Determinar si la firma del señor **DIEGO ALVAREZ LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.063.338, es la estampada o consignada en las Letras de Cambio que se logran identificar parcialmente con los Números **5351407** y **LC – 218692687** que se aducen como los títulos valores que se pretenden ejecutar mediante este proceso.

6

Para la elaboración del dictamen grafotécnico No. 1, es de suma importancia que al momento procesal correspondiente, se practique el estudio grafotécnico a documentos, indubitados o auténticos, elaborados de manera espontánea, tales como agendas, cuadernos, documentos firmados o elaborados de su puño y letra, entre los años 2008 a 2017, del Señor **DIEGO ALVAREZ LEON** y las demás que consagre el Artículo 273 del CGP.

De igual forma, es necesario realizar diligencia de toma de muestras gráficas del señor **DIEGO ALVAREZ LEON**.

Los grafismos, guarismos y firmas indubitadas auténticas del señor **DIEGO ALVAREZ LEON**, serán cotejadas con los guarismos, grafismos; dudosos o dudosas que aparecen estampadas en las Letras de Cambio que se logran identificar parcialmente con los Números **5351407** y **LC – 218692687** que se aducen como los títulos valores que se pretenden ejecutar mediante este proceso por lo que para poder realizar la práctica de esta prueba se requiere la autorización del despacho para que la mencionada profesional pueda acceder a los originales de los títulos valores.

Posterior a esto el Dictamen pericial que luego de poder ser consolidado podrá ser controvertido en la etapa procesal correspondiente.

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES S.A.S

Por lo tanto para poder sustentar jurídica y debidamente la tacha que se está formulando se requiere que se autorice el cotejo de las firmas y documentos contenidos en el artículo 273 del CGP y su cotejo o comparación con las estampadas o consignadas en las letras de cambio que reposan en el despacho por lo que para practicar esta prueba y demostrar la tacha de falsedad formulada se permita acceder a los títulos valores y se den las autorizaciones consagradas en el artículo en precedencia.

ii. **ARTÍCULO 784 Numeral 1 DEL CODIGO DEL COMERCIO “Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título valor” TENEDOR DE MALA FE**

La Señora **GINA PAOLA BLANCO URREA**, sustrajo de manera subrepticia e ilegal unos títulos valores (**PAGARES Y LETRAS DE CAMBIO**) de la Empresa **DATASOFT INGENIERIA LTDA** cuando se desempeñaba como **AUXILIAR CONTABLE Y FINANCIERA** y **ASESORA DE GERENCIA**, en momentos en que aún era cónyuge del Señor **DIEGO ALVAREZ LEON**, esta manifestación se sustenta en la versión del demandado y de los demás empleados de la Empresa donde laboraba por lo que los títulos valores se encuentran en su poder de manera arbitraria e irregular.

iii. **LIQUIDACION TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Y DE LOS FRUTOS CIVILES O INTERESES A PARTIR DEL ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LOS CONTRAYENTES**

7

Los Señores **GINA PAOLA BLANCO URREA** y **DIEGO ALVAREZ LEÓN** en la Escritura Pública No. 1347 del 30 de Abril de 2019 que contiene el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** y la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal establecieron en la cláusula novena que se declaraban mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento compensación, etc, que hubieren podido pertenecerles debido a la sociedad conyugal y que renunciaban a promover cualquier acción, ante autoridad competente por tales conceptos por tal razón al contener este acuerdo esta determinación de las partes nació a la vida jurídica la obligación de respetar la manifestación consignada de encontrarse a paz y salvo que implícitamente alude a la no existencia de obligaciones y derechos que hacer valer posteriormente. Igualmente la relación de activos e inventarios se realizó en cero lo que implica que en este caso la Señora **BLANCO URREA** en caso de ser cierta la existencia de las letras de cambio le faltó a la verdad e incurrió incluso eventualmente en el delito de **FRAUDE PROCESAL**.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 442 y s.s., artículo 269 del Código General del proceso,

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER EN LAS EXCEPCIONES Y EN LA TACHA

“...Se ha dicho que el juez hace historia. Lo dijo Carnelutti. El historiador, cuenta el autor, “escruta en el pasado para saber cómo ocurrieron las cosas...un hecho ha ocurrido o no...el juez, al principio, se encuentra ante una hipótesis; no sabe cómo ocurrieron las cosas; si lo supiese, si hubiese estado presente en los hechos sobre los que debe juzgar, no sería juez, sino testigo y si decide, precisamente, convierte la hipótesis en tesis, adquiriendo la certeza de que ha ocurrido o no un hecho, es decir, certificando ese hecho. Estar cierto de un hecho quiere decir, conocerlo como si se lo hubiere visto...”¹

Téngase como prueba las letras de cambio presentadas dentro del proceso ejecutivo.

TESTIMONIALES.

Ruego al señor juez, fijar fecha y hora, para que las personas que adelante se citan, respondan el interrogatorio relacionado con los tópicos de la demanda que personalmente les formularé.

- **DANIELA GALLEGO ALZATE**
- **LAURA ALVAREZ BERMUDEZ**
- **ANDRES MAURICIO ALVARAN MUÑOZ**

TEMA: Indicarán lo que les conste con respecto a la vinculación laboral que tuvo la Señora **GINA PAOLA BLANCO URREA** con la empresa **DATASOFT INGENIERIA LTDA**, establecerán cuales eran las funciones que cumplía, le informaran al despacho quien era la persona encargada de la custodia de los títulos valores y si en algún momento tuvieron conocimiento de haber sido objeto de sustracción; igualmente relataran las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que le incumban al proceso según las preguntas que le formulará este apoderado y el Señor Juez instructor del proceso.

8

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al señor juez, fijar fecha y hora, para que la Señora **GINA PAOLA BLANCO URREA** responda el interrogatorio relacionado con los tópicos de la demanda, las excepciones y la tacha de falsedad que personalmente le formule y que buscan que materialicen los efectos procesales consagrados en el CGP.

PRUEBA PERICIAL.

Por medio del presente documento **TACHO LAS LETRAS DE CAMBIO** que se logran identificar parcialmente con los Números **5351407** y **LC – 218692687 COMO FALSAS**, toda vez que el Señor **DIEGO ALVAREZ LEON** no las suscribió y por lo tanto su contenido no es acorde a la realidad; por lo tanto le solicito su Señoría, sea tenida en cuenta a la perito **CONSTANZA FRAUME RESTREPO**, especialista en grafología forense o

¹ Carnelutti, Francesco. Cómo se hace un proceso. Monografías Jurídicas. Editorial Temis. 2007.
Calle 21 No. 23-22 Oficina 19-01 Edif. Atlas P.H Manizales (Caldas)
Teléfonos: 57 (6) 8820815 – 3103743282
Email: garciat.carlos@urosario.edu.co

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES S.A.S

simple grafología, para que determine que el señor **DIEGO ALVAREZ LEON**, no fue la persona que suscribió y acepto los mencionados títulos valores

DE OFICIO:

Sírvase su señoría oficiar al Señor **DIEGO ALVAREZ LEÓN**, para que en audiencia o con su anuencia se realice la diligencia de toma de muestras gráficas, por parte de la perito **CONSTANZA FRAUME RESTREPO**.

Es de suma importancia que al momento procesal correspondiente, se practique el estudio grafotécnico a documentos, indubitados o auténticos, elaborados de manera espontánea, tales como agendas, cuadernos, documentos firmados o elaborados de su puño y letra, entre los años 2008 a 2017, del aludido Señor.

Sírvase su señoría oficiar al Señor **DIEGO ALVAREZ LEÓN**, para que en audiencia o con su anuencia se realice la diligencia de toma de muestras gráficas, por parte de la perito **CONSTANZA FRAUME RESTREPO** así como los demás documentos a que hace referencia el Artículo 273 del CGP para que se pueda practicar la diligencia.

Los grafismos, guarismos y firmas indubitadas auténticas del Señor **DIEGO ALVAREZ LEÓN**, serán cotejadas con los guarismos, grafismos; dubitados o dudosas que aparecen estampadas en **LAS LETRAS DE CAMBIO** que se logran identificar parcialmente con los Números **5351407** y **LC – 218692687**.

Documentales

- Copia simple de la Escritura Pública No. 1347 del 30 de Abril de 2019.

DERECHO

Téngase como fundamentos en derecho el artículo 96 y s.s., artículo 422 del CGP, artículos 619, 620 y 621 del Código de comercio, así como el 671 y siguientes del mismo estatuto.

Demás normas procedimentales y sustanciales concordantes con el tema.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer y decidir del presente proceso y su contestación, por haber avocado ya el conocimiento del mismo, ser Manizales - Caldas el domicilio de la partes demandante, el lugar donde iba ser pagadas las obligaciones objeto del proceso y por su naturaleza.

ANEXOS

- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

Calle 21 No. 23-22 Oficina 19-01 Edif. Atlas P.H Manizales (Caldas)
Teléfonos: 57 (6) 8820815 – 3103743282
Email: garcia.carlos@urosario.edu.co

CARLOS IVAN GARCIA TABARES

ABOGADOS & ASESORES S.A.S

- Copia de la contestación para el archivo y traslado
- Hoja de Vida y Experiencia de la Doctora **CONSTANZA FRAUME RESTREPO.**
- Poder.

NOTIFICACIONES

LOS DEMANDANTES: En la dirección aportada en la Demanda

EL DEMANDADO: En la dirección aportada en la Demanda

El Suscrito Abogado las recibiré en mi oficina ubicada en la Calle 21 No. 23-22 Oficina 19-01 en el Municipio de Manizales (Caldas). Teléfono 8820815 o al correo electrónico: garciat.carlos@urosario.edu.co y carivang@hotmail.com

Atentamente



CARLOS IVAN GARCIA TABARES
C.C. No. 4.414.068 de Chinchiná
T.P. No. 134510 del C.S.J
Abogado

10

**CARLOS IVAN GARCIA TABARES
ABOGADOS & ASESORES S.A.S**

Manizales – Caldas, Junio de 2020

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

"El Derecho positivo, cuya aplicación esta garantizada por la acción ejercida contra los oponentes, es el medio confiado al Estado para permitirle asegurar el bien común sobre la base de la Justicia y de la seguridad, de la justicia sobre todo, porque la seguridad injusta sería tan solo una seguridad falsa".

Louis La Fur.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
NATURALEZA: EJECUTIVO
DEMANDADO: DIEGO ALVAREZ LEON
DEMANDANTE: GINA PAOLA BLANCO URREA
RADICADO: 17001400300120200007200

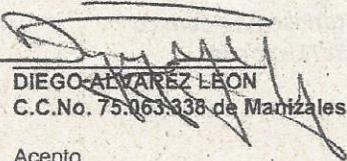
DIEGO ALVAREZ LEON, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Manizales – Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.063.338 de Manizales, actuando en nombre propio en calidad de demandado, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS IVAN GARCIA TABARES**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.414.068 de Chinchiná (Caldas), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 134.510 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe dentro del **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia incluida la presentación de excepciones y la solicitud de nulidades.

1

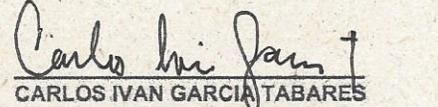
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, solicitar aplazamientos por motivos de agenda, presentar excepciones, tachar pruebas, solicitar compulsas de copias, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


DIEGO ALVAREZ LEON
C.C.No. 75.063.338 de Manizales

Acepto


CARLOS IVAN GARCIA TABARES
C.C. No. 4.414.068 de Chinchiná
T.P. No. 134.510 del C.S. de la Judicatura
Abogado

Calle 21 No. 23-22 Oficina. 19-01 Edif. Atlas P.H Manizales (Caldas)
Teléfonos: 57 (6) 8820815 – 3103743282
Email: garciat.carlos@urosario.edu.co



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15079

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:

DIEGO ALVAREZ LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0075063338 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8c71ievhp3ns
30/06/2020 - 10:23:03:647



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PROCESO EJECUTIVO, en el que aparecen como partes **DIEGO ALVAREZ LEON** y que contiene la siguiente información APODERADO: **CARLOS IVAN GARCIA TABARES**.



JAIRO VILLEGAS ARANGO

Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8c71ievhp3ns





CONSTANZA FRAUME RESTREPO

DATOS PERSONALES

Fecha de Nacimiento : Enero 22 de 1968
Cédula de Ciudadanía : 30.307.939 de Manizales
Estado Civil : Soltera

Profesión : Máster en Grafoanálisis Europeo con Especialidad en: Grafística, Grafología Forense, Grafopatología. Tecnóloga en Admón. Judicial; Lic. en Educación Especial, Abogada Titulada Universidad de Manizales. Especialista en Sistema Procesal Penal.

Dirección : Carrera 23 No 71- 117 Apto 4C Edificio Balcones de Milán

Teléfonos : 8867052
Celular : 3105158380
Ciudad : Manizales
E-mail : constanzafraume68@gmail.com

EDUCACIÓN

- Abogada Titulada: Universidad de Manizales 2016. TP 285710 CSJ.
- Especialista en el Sistema Procesal Penal. Marzo 29 de 2019.
- Máster en Grafoanálisis europeo con especialidad en Grafología Forense, Grafística, Grafopatología y, obtenido en el año 2011 – 2012, Expedido y firmado por el rector de la Universidad Autónoma de Barcelona en Bellaterra (cerdanyola del Vallès) 27 de enero de 2015.
- Tecnología en Administración Judicial. Universidad de Caldas 2008

Máster en Grafoanálisis Europeo con Especialidad en Grafística, Grafopatología y Grafología Forense
Curso Académico 2011-2012
Universidad Autónoma de Barcelona (España)
8867052 - 3105158380 Manizales

- Licenciatura en Educación Especial Universidad de Manizales 1994

CURSOS VIRTUALES

- Curso en su Nivel I “Cruce de Trazos” Celebrado en Granada por video conferencia en directo el día 13 de junio 2020, con duración de 7 horas, Organizado por el Instituto Científico de Criminalística Documental (ICCD) a instancias de su Delegación Internacional para México, Impartido por D. **Jesús Barrón Martín**, Dtor. General ICCD, laboratorio responsable de investigación y verificación con la INTERPOL (Counterfeit & Security Document Branch) en el proyecto: ESTUDIO FÍSICO - QUÍMICO DE LOS ENTRECruzamientos de trazos” y Presidente de la Sociedad Científica Internacional de Analistas Forenses en Documentos (SCIFORD).
- Técnicas usadas por expertos de Interpol para la determinación de firmas y documentos falsos. Aula Virtual. Mácha, Ecuador 26 y 27 de marzo 2020.
- Curso Latinoamericano de Alta Formación en Derecho Constitucional & Procesal Constitucional, con la Universidad de Quevedo (Ecuador) 6 Instituto Latinoamericano de investigación y Capacitación Jurídica Latín Iuris. 400 Horas. Modalidad virtual Fecha de Inicio 2 de Julio hasta 05 de octubre 2018.
- Asistente, Curso Virtual de Derechos Humanos, Homenaje a los 70 años de la Declaración Universal de DDHH, los días 10,11,12,13,14, de diciembre 2018, con una duración de 30 horas académicas.

FOROS – CONVERSATORIOS VIRTUALES

- Conversatorio “Métodos tradicionales frente a las nuevas tecnologías aplicadas a la grafocritica”, SIPDO Argentina.
- Primer Foro de discusión sobre la firma biométrica “El desafío de la nueva pericia caligráfica”, 23 de mayo acreditando una carga horaria de 5 horas cátedra. Universidad Hatmann (RVOE/SEG/025/2013) México y Reconstrucción Forense Especializada (personería Jurídica Nro. 185 “A”/18) Argentina.
- Segundo Foro de discusión sobre la firma biométrica “El desafío de la nueva pericia caligráfica 2”, 23 de mayo acreditando una carga horaria de 5 horas cátedra. Universidad Hatmann (RVOE/SEG/025/2013) México y Reconstrucción Forense Especializada (personería Jurídica Nro 185 “A”/18) Argentina.

TALLER AULA VIRTUAL - PRESENCIALES

- Taller Internacional en Técnicas de Litigio Penal realizado del 27 abril al 2 de mayo de 2020, aula virtual de CESJUL, con intensidad horaria de 20 horas.
- VI Jornadas Académicas de Derecho Procesal, realizada en Manizales, los días 8 y 9 de 2016 con una intensidad de 14 Horas. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Capítulo Diego López Torres.

SEMINARIOS

- Seminario de actualización Código General del Proceso, Intensidad horaria de ocho horas, 27 de febrero de 2015. Universidad de Manizales, Facultad de Ciencias Jurídicas y la Fundación de altos estudios FUNAE.
- Seminario Evaluación Grafológica como herramienta para el Psicodiagnostico, Bogotá D.C., de mayo de 2010.

CONGRESOS

- Congreso Nacional de Calígrafos Públicos, Colegio de Calígrafos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, realizado en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, los días 17,18,19 agosto 2011.

Reconocimientos

- Certificado de Excelencia, otorgado por la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales, por uno de los mejores promedios en I Semestre de 2015 Promedio: 4.77 (Cuatro punto setenta y siete), octubre de 2016.
- Certificado de Excelencia, otorgado por la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales, por uno de los mejores promedios en I Semestre de 2015 Promedio: 4.54 (Cuatro punto cincuenta y cuatro), Noviembre de 2015

EXPERIENCIA LABORAL

- Cargo Inscrito Grafóloga – Auxiliar de la Justicia. Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa. Oficina Judicial - Manizales – República de Colombia, He realizado en estos años Dictámenes Grafotécnicos en los Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito, Laborales del Circuito, Administrativos, Tribunal Contencioso Administrativo. Enero 1997 a abril de 2017.
- Perito de Parte, Particular.
- Socia Fundadora y miembro activo SIPDO Sociedad Internacional de Peritos en Documentoscopia”, Capitulo Colombia, Medellín noviembre de 2015.

ASESORIA EN GRAFOLOGIA FORENSE Y DOCUMENTOLOGÍA

- Asesora Grafóloga Forense y Documentología GENSA “Asesoría Integral especializada para el análisis de verificación aproximadamente de seis mil (6.000) firmas que apoyaron la iniciativa de participación ciudadana consulta popular; acerca de una consulta ambiental sobre proyectos mineros energéticos, de construcción o ampliación de unidades termoeléctricas y minería a cielo abierto, en el municipio de Paipa (Boyacá) RQ285”. Diciembre de 2017 a abril de 2018.
- Asesora de Grafología Forense y Documentología, en CHEC S.A E.S.P (CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS). Trabajo interdisciplinario con abogados, Ingenieros Eléctricos y Civiles en los Procesos de Relaciones Laborales y Control de Gestión, Auditoria. Realizando informes periciales documentológicos y logrando el levantamiento de fueros sindicales con pruebas grafocríticas en los estrados judiciales, asesorías sobre el manejo de los documentos en la empresa. Abril 2002 – diciembre de 2012, septiembre 2017-enero 2018.
- Asesoría en Grafología. CHEC S.A E.S.P (CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS). Trabajo Interdisciplinario y Asesorías con el Gabinete de Selección de Personal, de la Empresa Psicólogas y Trabajadoras Sociales en los Procesos de Relaciones Laborales, Recursos Humanos y Gestión Humana. Abril 2002 – 2008
- Asesora de Investigación a los Estudiantes de la Tecnología en Admón. Judicial, en la Universidad de Caldas (Colombia). Enero de 2006 a diciembre 2008.

ASISTENTE AREA PENAL UNIVERSIDAD DE MANIZALES

- Asistente docente en el Área Penal. Desde 01 de Febrero de 2017 hasta el 31 de Julio de 2017. Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “Guillermo Buritica” de la Universidad de Manizales

DOCENCIA

- Docente de grafología forense y documentología en Instituto American Business School, sede Manizales, primer semestre del 2019

Universitaria

- Docente de Grafología Forense y Documentología, en la Universidad de Caldas, Manizales (Colombia). Enero de 2002 a enero 2009.

PUBLICACIONES

- Tesis de Grado para obtener el Título de Abogada: “El dictamen pericial grafológico, medio de prueba y criterios de valoración”. Noviembre de 2016.
- Aporte como autora del capítulo “El quehacer de la grafología forense” en la obra Conciencia Criminal, Criminología, Psicología Jurídica y Perfilación Criminal. Editorial Manual Moderno, marzo 2017, Bogotá – Colombia.
- Autora del Módulo (libro) de Grafología Forense y Documentología, Universidad de Caldas Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Tecnología en Admón. Judicial Modalidad a Distancia. Manizales. 2009
- Ensayo “El derecho penal del enemigo y la restricción a los derechos humanos”, para obtener el título de Especialista en el Sistema Procesal Penal 2018

ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y PONENTE

- Ponente en el “CICLO DE CONFERENCIAS DENOMINADO: Educación y servicio de policía” con la ponencia “CRITERIOS TÉCNICO CIENTIFICOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN INFORME PERICIAL DOCUMENTOLÓGICO” 9 de junio 2020.

- Organizadora, ponente y asistente en el PRIMER CICLO DE CONFERENCIAS VIRTUALES CONCIENCIA FORENSE, con su ponencia “EL QUEHACER DEL EXPERTO EN EL ANÁLISIS FORENSE DE DOCUMENTOS”, los días 6,7,13,14,21,22 de mayo de 2020. Universidad de Manizales, Grupo Temis Investigaciones, Grafologi-k Más Allá de la Escritura.
- **CAPACITACIÓN GRAFÓLOGOS ASOCIADOS – SIPDO CAPITULO COLOMBIA** sipdocolombia@gmail.com ASOCIACION INTERNACIONAL DE DOCUMENTOLOGOS CAPITULO COLOMBIA, Febrero 24 de 2018, de 8 a 5pm, Bogotá (D.C)**Temas de la capacitación:** 1- REFLEXIONES SOBRE LOS CONTENIDOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME PERICIAL - Dr. Luis Gonzalo Velásquez, 2.- PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL PERITO Y SU IMPORTANCIA - Dra. Patricia Gaviria, 3.- CASUÍSTICA SOBRE FIRMA E IMPRESIÓN DIGITAL MECÁNICA- Dr. Mauricio Tarazona, 4.- EL DICTAMEN PERICIAL GRAFOLÓGICO, MEDIO DE PRUEBA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN - Dra. Constanza Fraume Restrepo, 5.-TECNOLOGÍA UTILIZADA EN GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGIA a cargo de la Dra. Marlene Moreno R.
- Coordinadora General del 1ER Congreso Internacional de Ciencias Forenses y Seminarios de Psicología Forense y Perfilación Criminal noviembre 14, 15, 16 de 2013, Manizales Colombia, Universidad de Manizales.

INVESTIGACIONES REALIZADAS CON LOS ESTUDIANTES

1. Implementación de un Laboratorio Grafotécnico en la Universidad de Caldas.
2. Aplicación de las Normas Estipuladas en los Códigos de Procedimiento Civil, Penal, Administrativo y Laborales para los Peritos Grafólogos como Auxiliares de la Justicia del Departamento de Caldas Municipio de Manizales.

3. Personalidad de los Adolescentes Suicidas, presentes en Cartas Registradas en Medicina Legal del Municipio de Manizales y Relación Existente con los Diagnósticos de la Psicología y Psiquiatría Forense.
4. Aplicabilidad de la Grafología Emocional para determinar rasgos grafoescriturales de la personalidad de adolescentes diagnosticados como depresivos con tendencia suicidas - depresivos sin tendencias suicidas y sana mentalmente en relación con lo planteado por la psicología y la psiquiatría forense en la ciudad de Manizales
5. Aportes a la Universidad de Caldas: Elaboración Metodológica y Pedagógica del Proyecto para el Diplomado de Grafología Forense y Documentología en la Universidad de Caldas Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales.

COMPETENCIAS

- **Peritar Documentos:** Comprobación de firmas auténticas o falsas, ver alteraciones fraudulentas de documentos, elaborar informes parciales para los Tribunales, identificación de anónimos, lavados químicos entre otros.
- **Actuaciones Judiciales para los Tribunales:** Actualmente la Grafocrítica o Pericia Caligráfica, se encarga de emitir informes judiciales en cuanto a firmas, documentos, alteraciones, manipulaciones, entre otros, todo ello tratado con el material informático más avanzado y otros instrumentos ópticos de gran alcance. Es por esta razón, por lo que la grafología legal o forense auxilia a la Justicia en materia pericial.

REFERENCIAS

Dra. Lina María Villegas Muñoz
Abogada Titulada
Celular: 3017325435

Dr. Jorge Eduardo Missas Gómez

Abogado Penalista, Director Consultorio Jurídico Universidad de Manizales

Celular: 3172957189

Dr. Juan David Jurado Ocampo

Abogado especialista en investigación criminal, Magister en Derecho, Asesor Docente Área Penal, Consultorio Jurídico Universidad de Manizales Asesor Área Penal, Magister en Derecho.

Celular: 3216447212

Firma. **Constanza Fraume Restrepo.**

C.C 30.307.939

**CONSTANZA FRAUME RESTREPO
ANEXOS HOJA DE VIDA**



Centro de Admisiones y Registro Académico

LA UNIVERSIDAD DE CALDAS
FUE CREADA MEDIANTE ORDENANZA No. 08 DE 1943 Y LA LEY 34 DEL 8 DE AGOSTO DE 1967 LA CONSTITUYO EN
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE ORDEN NACIONAL,
ADSCRITO AL MINISTERIO DE EDUCACION Y DECRETO 1297 DE 1964
NIT 890.801.063 - 0

Certificado No. 11527

EL JEFE DE DESPACHO DE ADMISIONES Y REGISTRO
ACADEMICO

CERTIFICA QUE:

CONSTANZA FRAUME RESTREPO
C.C. 30307939

Participó en calidad de **ASISTENTE**, en el Diplomado "**EN COMPETENCIAS PEDAGOGICAS PARA DOCENTES EN EDUCACIÓN A DISTANCIA**", entre el 2 de Agosto de 2008 y el 1 de Noviembre de 2008 con una asistencia de 144 horas, equivalente a 3 creditos académicos.

Manizales, 16 de diciembre de 2008


MARCO FIDEL SUAREZ SALGADO
Jefe

 **UAB**
Universitat Autònoma
de Barcelona

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL

JAUME FARRÉS VICÉN, SECRETARIO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE
LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA,

CERTIFICO:

Que la Sra. Constanza Fraume Restrepo, con pasaporte colombiano número CC30307939, realizó las siguientes asignaturas dentro de la diplomatura de postgrado *Perito calígrafo judicial, grafística, documentoscopia y sociolingüística forense*, durante el año académico 2008/09:

<u>Asignatura</u>	<u>créditos</u>
Fundamentos culturales y científicos, bases neurofisiológicas, grafopatología, y cuestiones profesionales complementarias en el ámbito del perito calígrafo judicial en Europa	5
Métodos y técnicas de Pericia Caligráfica Judicial de las Escuelas de Europa	5
Grafística	5
Documentoscopia	5
Psicología de la escritura y peritaje sociolingüístico	5
Derecho Aplicado (a la UE)	5

Que la calificación global obtenida es: Apta.

Que el número total de créditos es: 30 ECTS.

Que está en disposición de solicitar el correspondiente diploma de postgrado en *Perito calígrafo judicial, grafística, documentoscopia y sociolingüística forense*.

Y para que conste, y a petición de la persona interesada, firmo la presente certificación.

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 26 de septiembre de 2009

El secretario de la Escuela de Postgrado,
Por delegación,



Escola de Postgrau
Universitat Autònoma de Barcelona
Formació Continuada

Teresa Armengol
Gestora académica de Formación Continuada

Nota: Un crédito ECTS equivale 25 horas estimadas de dedicación del alumno.



Universitat Autònoma de Barcelona

MASTER EN GRAFOANÁLISIS EUROPEO
Especialidad: Grafística, Grafopatología
y Grafología Forense
Dirección

La Dirección de Estudios del MASTER EN GRAFOANÁLISIS EUROPEO
Especialidad: Grafística, Grafopatología y Grafología Forense.

HACEMOS CONSTAR

Que la Sra. CONSTANZA FRAUME RESTREPO, con Cédula de Ciudadanía: 30.307.939 de Manizales, ha sido aceptada como alumna de esta Universidad, donde esta debidamente matriculada para realizar el MASTER EN GRAFOANÁLISIS Especialidad: Grafística, Grafopatología y Grafología Forense; que consta de dos cursos; con clases todos los viernes entre Enero 2010 a Abril 2011, para un total de 70 ECTS, de los que 10 son trabajo de investigación) dichos estudios están ubicados dentro de la formación de postgrado de la Universidad Autónoma de Barcelona) (Universidad Pública del Estado español, con Número de Registro Nacional de Universidades: N° 22).

A esta alumna le ha sido concedido el beneficio de matrícula reducida por lo que en vez de abonar 1200 euros para el segundo curso, deberá abonar únicamente 1050 euros.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, y a la instancia interesada, expido el presente documento en Barcelona, a los veintiocho de enero de 2010.

Por la Dirección de Estudios,

Francisco Viñals Carrera

Universitat Autònoma de Barcelona
MÀSTER EN GRAFOANÀLISI EUROPEA
ESPECIALITAT EN GRAFÍSTICA, GRAFOPATOLOGIA
I GRAFOLOGIA FORENSE



Universitat Autònoma de Barcelona

Master en Grafoanálisis Europeo
Dirección

La Dirección del Master en Grafoanálisis Europeo de la Universidad Autónoma de Barcelona,

HACEMOS CONSTAR:

Que la Sra. CONSTANZA FRAUME RESTREPO, con documento de identidad: 30307939, fue aceptada como alumna de esta Universidad y ha realizado en 2009-2010 el Programa de Peritaje Grafopsicológico, Grafoanálisis, Grafopatología y Test Gráficos proyectivos, Diplomatura de Postgrado de la Universidad Autónoma de Barcelona (Universidad Pública del Estado Español con Registro Nacional de Universidades: Número: 22). Dicho programa es de 30 ECTS *-European Credit Transfer System-* (Créditos Europeos con equivalencia a 750 horas), y en estos momentos por haber superado esta diplomatura de postgrado, cumple los requisitos de aceptación por parte de esta Dirección del Programa para proseguir con los estudios a fin de poder completar el Master en Grafoanálisis Europeo de 70 ECTS.

Cabe destacar la inmejorable actitud y disposición por parte de la mencionada alumna, la cual ha cumplido con las asistencias a clase, ha colaborado y participado activamente en las prácticas, realizado los ejercicios y su excelente trabajo de fin de curso, todo ello con demostrada capacidad para el ejercicio profesional.

Y para que así conste dicha aceptación, a los efectos oportunos, y a instancia de la persona interesada, expido la presente a veintidós de octubre de dos mil diez.

Por la Dirección de Estudios,

Francisco Viñals Carrera



Universitat Autònoma de Barcelona

Programa de

MASTRE EN GRAFOANÁLISI EUROPEA



UAB

Universitat Autònoma de Barcelona

El rector de la Universitat Autònoma de Barcelona,
atès que

El Rector de la Universitat Autònoma de Barcelona,
considerando que

Constanza Fraume Restrepo

d'acord amb la normativa d'aquesta Universitat
ha obtingut, en el curs 2011-2012, els crèdits suficients
del corresponent programa de mestratge,
amb la qualificació global d'excel·lent,
li atorga el títol de

de acuerdo con la normativa de esta Universidad
ha obtenido, en el curso 2011-2012, los créditos suficientes
del correspondiente programa de maestría,
con la calificación global de sobresaliente,
le otorga el título de

MÀSTER

MÁSTER

en

en

**Grafoanàlisi Europea,
Especialitat en Grafística,
Grafopatologia
i Grafologia Forense**

**Grafoanálisis Europeo,
Especialidad en Grafística,
Grafopatología
y Grafología Forense**

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 27 de gener de 2015

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 27 de enero de 2015

La persona interessada,

El rector,

La vicerectora de Qualitat, Docència
i Ocupabilitat,



Constanza Fraume Restrepo

Ferran Sancho Pifarré

Gloria González Anadón

Títol propi de la Universitat Autònoma de Barcelona, expedid a l'empara de l'article 34.3 de la Llei
Orgànica d'Universitats, no té caràcter oficial establert a l'article 34.1 de la mateixa Llei.

Título propio de la Universidad Autónoma de Barcelona, expedido al amparo del artículo 34.3 de la Ley
Orgánica de Universidades, no tiene carácter oficial establecido en el artículo 34.1 de la misma Ley.



**CONSTANZA FRAUME RESTREPO
ANEXOS HOJA DE VIDA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL



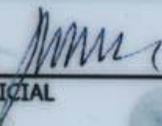
AUXILIAR DE LA JUSTICIA



Nombres: **CONSTANZA**
Apellidos: **FRAUME RESTREPO**
Cédula: **30.307.939**
Vigencia: **HASTA 31/3/2016**
Fecha de Expedición: **1/4/2011**

**VALIDA UNICAMENTE PARA POSESION
ANTE DESPACHOS JUDICIALES**

Cargos Inscritos: **GRAFOLOGA**

HENRY NAVAS HERNANDEZ 
FIRMA JEFE DE OFICINA JUDICIAL

FIRMA AUXILIAR DE LA JUSTICIA

En caso de pérdida, favor devolver al despacho u oficina Judicial más cercana

JAG INGENIERIA DE SERVICIOS LTDA P30K 6722068

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL CALDAS



AUXILIAR DE LA JUSTICIA



Nombres: **CONSTANZA**
Apellidos: **FRAUME RESTREPO**
Cédula: **30.307.939**

Vigencia Hasta	Fecha Expedición
05 Abr 2021	05 Abr 2016

VALIDA ÚNICAMENTE PARA POSESIÓN ANTE DESPACHOS JUDICIALES

Cargos Inscritos: **GRAFÓLOGA**

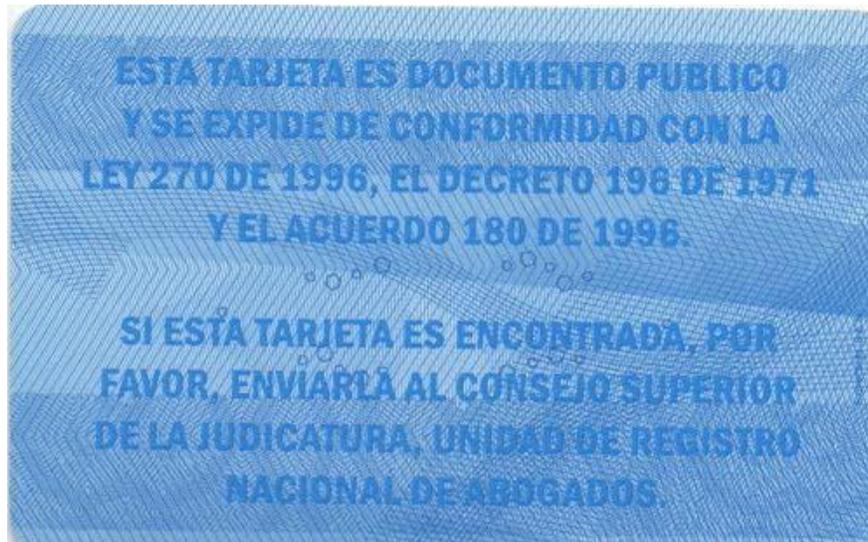


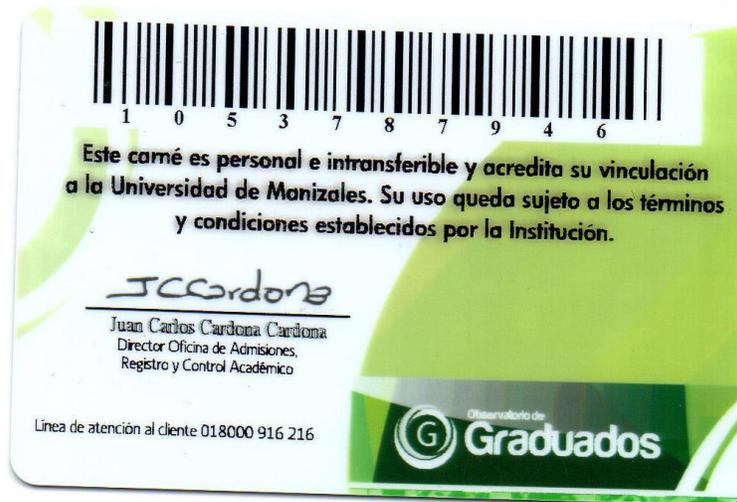
PAULA XIMENA VARGAS GUARÍN
FIRMA JEFE OFICINA JUDICIAL



Constanza Fraume Restrepo
FIRMA AUXILIAR DE LA JUSTICIA

En caso de pérdida, favor devolver al despacho u oficina judicial más cercana







CERTIFICADO

SE OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA A

D^a. Constanza Fraume Restrepo

Por su participación como asistente del Curso en su Nivel I:
“Cruce de Trazos”

Celebrado en Granada por video conferencia en directo el día 13 de Junio de 2020,
con una duración de 7 horas.

Organizado por el Instituto Científico de Criminalística Documental (ICCD) a instancias de su Delegación Internacional para México. Impartido por **D. Jesús Barrón Martín**, Dtor. General del ICCD, laboratorio responsable de investigación y verificación con la **INTERPOL** (Counterfeit & Security Document Branch) en el Proyecto: "ESTUDIO FÍSICO-QUÍMICO DE LOS ENTRECRUZAMIENTOS DETRAZOS" y Presidente de la Sociedad Científica Internacional de Analistas Forenses en Documentos (SCIFORD).

Nombre: Customer
Motivo: Confirmed
Fecha: 15/06/2020 12:13:45 (UTC+02:00)

Jesús Barrón Martín
Dtor. General
I.C.D.D.



Granada, Junio de dos mil veinte
LIBRO REGISTRO ICCD_IIECG: Curso N° 117 Folio N° 120



**Laboratorio de Criminalística
Documental Ecuador**

*Extiende el presente certificado de participación
en la charla online 2020 sobre:*

**TÉCNICAS USADAS POR EXPERTOS DE
INTERPOL
PARA LA DETERMINACIÓN DE FIRMAS Y DOCUMENTOS FALSOS**

A: Constanza Fraume Restrepo

*Machala, Ecuador 26 y 27 de marzo del 2020
Impartida por los expertos quienes firman y certifican*



Msgt. Diego Rodríguez Sánchez



Expt. Mario Rodríguez Sánchez



**SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PERITOS
EN DOCUMENTOSOCOPÍA
(CAPITULO ARGENTINA)**

CERTIFICADO DE PARTICIPACION

SIPDO ARGENTINA CERTIFICA:

Que **CONSTANZA FRAUME RESTREPO**, concluyó el “**Conversatorio Métodos tradicionales frente a las nuevas tecnologías aplicadas a la grafocrítica**”, realizado el 06 de junio del 2020, acreditando una carga horaria de 3 horas cátedra.



VIRGINIA BUERO
SIPDO ARGENTINA
Secretaria



GABRIELA HERNÁNDEZ
SIPDO ARGENTINA
Coordinadora

**CONSTANZA FRAUME RESTREPO
ANEXOS HOJA DE VIDA**



CS Escaneado con CamScanner





UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO - UTEQ
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN JURÍDICA - LATIN IURIS
EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO - PRODEUTEQ-EP
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

otorgan el presente:

CERTIFICADO

A:

CONSTANZA FRAUME RESTREPO

Por haber APROBADO el CURSO LATINOAMERICANO DE ALTA FORMACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL & PROCESAL CONSTITUCIONAL, realizado desde el 2 de julio hasta el 28 de septiembre del 2018 en modalidad virtual (12 módulos) y del 3 al 5 de octubre del 2018 (Congreso Internacional) en modalidad presencial, con una duración de 400 horas académicas, registradas con el Código ISBN 978-9942-22-336-4.

Quevedo, 5 de octubre 2018

Ing. Cesil Mofeno-Cedeño, MSc.
GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO ESTRATÉGICO PRODEUTEQ-EP

Dr. Eduardo Díaz O., MSc.
RECTOR UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL
DE QUEVEDO UTEQ

Ab. Damián Armijos, Esp.
DIRECTOR INSTITUTO LATINOAMERICANO DE
INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN JURÍDICA LATIN IURIS

Dra. Cristina Coello
DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y DIFUSIÓN DEL DERECHO
CONSTITUCIONAL, DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ab. Cristiana Naula, Esp.
COORDINADOR ACADÉMICO
DEL CONGRESO (UTEQ)

Dr. Vinicio Moreno Proaño
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE FISCALES



El Instituto Latinoamericano de Investigación y Capacitación Jurídica
LATIN IURIS, con el aval institucional y académico del Centro
Internacional de Formación e Investigación Jurídica CIFIJ Centroamérica,
Timonel Académico, el Instituto Paraguayo de Jurisprudencia, la Unión
Académica Profesional UNAP & Grupo Argumentos.

Confieren el presente

CERTIFICADO

A:

CONSTANZA FRAUME RESTREPO

Por haber participado en el
CURSO VIRTUAL DE

DERECHOS HUMANOS

Homenaje a los 70 años de la Declaración Universal de DDHH

En calidad de **ASISTENTE**

Realizado bajo modalidad virtual los días 10,11,12,13 & 14 de
diciembre de 2018, con una duración de **30 horas académicas**.

Dra. Nadia Franco
Presidenta

Abg. Damián Armijos
Director General

Dr. Fermin Canteros
Presidente

Abg. Hernán Angulo
Director

Abg. Jaime Rosero
Director

Abg. Andrés Zuleta
Presidente

Constatación de validez del certificado en el siguiente link: <http://latiniuris.com/curso-virtual-de-derechos-humanos/>



**SOMOS UNO,
SOMOS TODOS.**



**LA ESCUELA DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIÉRREZ
CERTIFICAN QUE LA:**

Doctora. CONSTANZA FRAUME RESTREPO

Participó como **PONENTE** en el "CICLO DE CONFERENCIAS DENOMINADO: Educación y Servicio de Policía" con la ponencia "CRITERIOS TÉCNICO CIENTÍFICOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN INFORME PERICIAL DOCUMENTOLÓGICO"

Que se realizó el día 09 de Junio de 2020,


Teniente Coronel **HEBERT NOÉ MEJÍA CASTRO**
Director Escuela de Carabineros
Alejandro Gutiérrez


Mayor. **MARIA DEL PILAR CASTRO ORTEGA**
Jefe Grupo de Investigación
Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez

**PRIMER CICLO DE CONFERENCIAS
VIRTUALES: CON CIENCIA FORENSE.**

Hace contar que

Constanza Fraume Restrepo.

Participó como expositora en el Primer Ciclo de Conferencias Virtuales, Con Ciencia Forense, realizado desde el 06 hasta el 22 de mayo de 2020. evento organizado por la Universidad de Manizales, Grupo TEMIS Investigaciones y Grafologi.k


MARÍA TERESA CARREÑO BUSTAMANTE
DECANA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE MANIZALES.



**CONSTANZA FRAUME RESTREPO
ANEXOS HOJA DE VIDA**





EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR

ORDEN: 2293N719-30/04/2019

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1347

FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 de abril de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE ACTO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL. CODIGO: 41.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES.

CODIGO 112. VALOR DEL ACTO \$-0-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DIEGO ALVAREZ LEÓN, cédula de ciudadanía número 75.063.338 expedida en Manizales y GINA PAOLA BLANCO URREA, cédula de ciudadanía número 1.053.818.330 expedida en Manizales.-

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1347)

En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a treinta (30) dias del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), compareció al despacho de la NOTARÍA CUARTA a cargo del suscrito: **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ, NOTARIO CUARTO TITULAR**, el doctor **Luis Daniel Álzate Sierra**, mayor de edad, vecino de Manizales, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número 1.053.791.408 , abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 321572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los señores, DIEGO ALVAREZ LEÓN, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía número **75.063.338** expedida en **Manizales** y GINA PAOLA BLANCO URREA, mayor de edad, vecina del Municipio de Manizales (Caldas), identificada con la cédula de ciudadanía número **1.053.818.330** expedida en **Manizales**, calidad que se acredita con la presentación personal del poder, el cual se agrega al presente instrumento público para su protocolización ante lo cual manifesté: **PRIMERO: OBJETO:** Que comparece a otorgar el presente instrumento público contenido del mutuo acuerdo de **LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL** de sus poderdantes, en virtud de lo previsto para el efecto por el Art. 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto 4436 del



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



10771UPAE3PEN14H

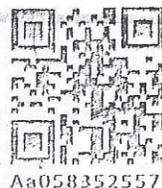
02-11-13

Cadena S.A. No. 8690390

Cadena S.A. No. 8690390 07-03-19

28 de Noviembre de 2005 y de conformidad con lo previsto para el efecto por el Código Civil y por la ley 1ª de 1976. **SEGUNDO: SOLICITUD:** Que el día veintitres (23) del mes de abril de dos mil diecinueve (2019), el apoderado de los cónyuges **DIEGO ALVAREZ LEÓN, y GINA PAOLA BLANCO URREA,** presentó ante ésta Notaria, la solicitud de trámite por mutuo acuerdo del **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL,** anexando para ello el acuerdo suscrito por los cónyuges donde se plasma la manifestación de voluntad de cesar los efectos civiles del matrimonio civil, el estado en que se encuentra su sociedad conyugal, el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias entre ellos y la manifestación expresa de que NO existe hijos dentro de la unión. , pero si adquirieron bajo responsabilidad y acuerdo mutuo dos cachorros de labrador dorado. (Para los cuales se anexa certificado de originalidad de raza y certificado de compra). Y Se anexan certificados de los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los cónyuges, **TERCERO: EXISTENCIA Y DEMOSTRACIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL:** Que los señores **DIEGO ALVAREZ LEÓN, y GINA PAOLA BLANCO URREA,** contrajeron matrimonio Civil en la Notaria Quinta del Circulo de Manizales, el día 12 de diciembre de 2015, acto registrado en la Notaria Quinta de Manizales, lo que se acredita con la respectiva copia del registro civil de matrimonio indicativo serial No. 5859605 del 14 de diciembre de 2015 expedido por la Notaria Quinta del Circulo de MANIZALES CALDAS, el cual se protocoliza con el presente instrumento. **CUARTO: ACUERDO:** Que según la solicitud de trámite de la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil, allegada a ésta Notaria, los cónyuges presentaron el acuerdo en los siguientes términos después de manifestar de manera libre y de común acuerdo su voluntad de divorciarse y en consecuencia: **"I. ACUERDO** Ambas partes, **DIEGO ALVAREZ LEÓN, y GINA PAOLA BLANCO URREA,** comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado razonable, y que se ajusta a la ley con relación a los derechos de ambos cónyuges, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA.- CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL-** En virtud del presente pacto, hemos decidido de mutuo acuerdo separarnos legalmente y liquidar nuestra sociedad conyugal de bienes. **CLASULA SEGUNDA.-**





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

DOMICILIO- Mediante el presente acuerdo y como consecuencia de la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil, cada uno tendrá la residencia por separado.-- CLAUSULA TERCERA. CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES: Cada uno de los cónyuges no habrá obligación alimentaria entre ellos y cada uno velara por su manutención y sustento CLAUSULA CUARTA. SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES. La sociedad conyugal de bienes que nació con ocasión de nuestro matrimonio civil, se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada, mediante el presente instrumento público. II.LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Los señores **DIEGO ALVAREZ LEÓN**, y **GINA PAOLA BLANCO URREA**, contrajeron matrimonio Civil en la Notaria Quinta del Circulo de Manizales, el día 12 de diciembre de 2015, acto registrado en la Notaria Quinta de Manizales, lo que se acredita con la respectiva copia del registro civil de matrimonio indicativo serial No. 5859605 del 14 de diciembre de 2015 expedido por la Notaria Quinta del Circulo de MANIZALES CALDAS, el cual se protocoliza con el presente instrumento.- INVENTARIO DE BIENES Y PASIVO. Los bienes a inventariar pertenecen a la sociedad conyugal, no teniendo los cónyuges bienes propios INVENTARIO DE BIENES Y PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES Corresponde a la sociedad conyugal lo siguiente en cuanto activo y pasivo. ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES CERO (\$0). PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CERO (\$0). LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES.- Valor de los bienes sociales CERO (\$0). Valor de gananciales **DIEGO ALVAREZ LEÓN**, y **GINA PAOLA BLANCO URREA**, (\$0). Valor de gananciales **GINA PAOLA BLANCO URREA**, CERO (\$0). En la forma y términos indicados, los comparecientes dejan liquidada la sociedad conyugal de bienes que existió por razón de su matrimonio, se declaran a paz y a salvo entre sí por todo concepto y, en forma particular, por gananciales, restituciones y compensaciones, y establecen en forma expresa y absoluta que ninguno de ellos tendrá derecho sobre los bienes o rentas que en el futuro adquiera el otro. Responden cada uno ante presuntos acreedores y terceros, con título anterior a esta escritura de liquidación de la sociedad habida entre ellos. **QUINTO: ESTADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** Los cónyuges en el acuerdo suscrito manifiestan que su sociedad conyugal NO se encuentra liquidada, mediante el presente



10772-AUPAESFMBM

02-11-13

Nit. 890995390

Caderna S.A.

Caderna S.A. Nit. 890995390 07-03-19

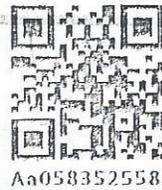
instrumento público, se procederá a su liquidación, como más adelante se estipula.

SEXTO: ACEPTACIÓN: EL apoderado de **DIEGO ALVAREZ LEÓN**, y **GINA PAOLA BLANCO URREA**, el doctor **Luis Daniel Ázate Sierra**, enterado del contenido del presente instrumento público, por encontrarse ajustado a Ley y a las pretensiones de sus mandantes, procede a su otorgamiento en señal de aceptación. **NOVENO: AUTORIZACIÓN:** El suscrito Notario Cuarto del Círculo de Manizales, autoriza el presente instrumento con la apoderada previo al cumplimiento de las disposiciones legales. Una vez estudiado el acuerdo, la solicitud y los documentos anexos presentados al suscrito Notario Cuarto del Círculo de Manizales, los encuentra conforme a la Ley y en consecuencia **AUTORIZA LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre los señores **DIEGO ALVAREZ LEÓN**, y **GINA PAOLA BLANCO URREA**, así como los demás pretensiones solicitadas.- —

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES

Comparece nuevamente el doctor **Luis Daniel Ázate Sierra**, mayor de edad, vecino de Manizales, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número 1.053.791.408 , abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 321572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los señores, **DIEGO ALVAREZ LEÓN**, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía número **75.063.338** expedida en **Manizales** y **GINA PAOLA BLANCO URREA**, mayor de edad, vecina del Municipio de Manizales (Caldas), identificada con la cédula de ciudadanía número **1.053.818.330** expedida en **Manizales**, calidad que se acredita con la presentación personal del poder, el cual se agrega al presente instrumento público para su protocolización ante lo cual manifestó:

PRIMERO.- Que los señores **DIEGO ALVAREZ LEÓN**, y **GINA PAOLA BLANCO URREA**, contrajeron matrimonio Civil en la Notaria Quinta del Círculo de Manizales, el día 12 de diciembre de 2015, acto registrado en la Notaria Quinta de Manizales, lo que se acredita con la respectiva copia del registro civil de matrimonio indicativo serial No. 5859605 del 14 de diciembre de 2015 expedido por la Notaria Quinta del Círculo de **MANIZALES CALDAS**, el cual se protocoliza con el presente instrumento.. **SEGUNDO.-** Que el Artículo 1820 del Código Civil, en su numeral 5o.,



faculta a los cónyuges para que, de común acuerdo, **DISUELVAN Y LIQUIDEN LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES** mediante escritura pública, en cuyo cuerpo se deberá incluir la relación del patrimonio que conforma la Sociedad Conyugal, esto es, su Activo y su Pasivo. **TERCERO.-** Que la Sociedad Conyugal de Bienes existente entre los señores **DIEGO ALVAREZ LEÓN**, y **GINA PAOLA BLANCO URREA**, no ha adquirido ninguna clase de bienes de fortuna, así como tampoco está afectada con deudas u obligaciones, motivo por el cual no existe para adjudicar patrimonio alguno. **CUARTO.-** Que los señores **DIEGO ALVAREZ LEÓN**, y **GINA PAOLA BLANCO URREA**, debidamente facultados por la Ley, por medio del presente instrumento y a través de su apoderada especial, declaran DISUELTA Y LIQUIDADADA la Sociedad Conyugal de Bienes existente entre ellos a partir de hoy, no procediendo a efectuar adjudicación de bienes por cuanto no existen. **QUINTO.-** Que los bienes que cada uno de los cónyuges adquiera en el futuro entrará directamente a su patrimonio y serán bienes propios. **SEXTO.-** Que se obligan a no hacerse reclamos posteriores por virtud de la presente disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal de Bienes. **SEPTIMO.-** Que en los términos anteriores dan por terminada la susodicha Sociedad Conyugal de Bienes y se declaran separados patrimonialmente. **OCTAVO:** Que a partir de esta fecha **LIQUIDAN** la sociedad conyugal entre ellos existente, y manifiestan que los bienes que adquieran serán de exclusiva propiedad de quien los obtenga, sin que el otro pueda interferirlos ni disponer de ellos, pudiendo disponer libremente de los mismos. **NOVENO:** Que se declaran mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, incremento, compensación, etc., que hubiere podido pertenecerles debido a la sociedad conyugal que hoy se liquida y que renuncian a promover cualquier acción, ante autoridad competente por tales conceptos. cada uno responderá ante presuntos acreedores y terceros, con título anterior a esta escritura de liquidación de la sociedad habida entre ellos; dando a este acto el valor y efecto de una transacción, como cosa juzgada. **DECIMO:** Que, como consecuencia de la liquidación de la sociedad conyugal, los bienes que cada uno consiga en lo sucesivo se radicarán en su patrimonio, sin que el otro adquiera algún derecho sobre ellos, igual cosa sucederá con las deudas, esto es, será responsabilidad personalmente de ellas, sin que el otro cónyuge sea solidario o responsable con respecto a ellas. - **RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL:**

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa058352558

10775924ALPAEAP.F

02-11-13

Ca31746510

07-03-19

Fruto de la sociedad conyugal no existe bien mueble o inmueble, tampoco adquirido por fuera del matrimonio. ----- TOTAL, ACTIVO SOCIAL: \$ 0

RELACIÓN DEL PASIVO SOCIAL -----

No existen pasivos dentro de la sociedad conyugal

TOTAL, PASIVO: \$ 0 -----

Activo social: \$ 0-----

Pasivo social: \$ 0-----

TENIENDO EN CUENTA LAS ANTERIORES ASEVERACIONES LA SOCIEDAD SE LIQUIDA EN (\$0) CERO.-----

Todo desacuerdo sobre lo pactado en este **CONVENIO** procurará dirimirse entre las partes, pero en caso de no ser posible acudirán a la autoridad competente, y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.

DECIMO PRIMERO: Estado de gravidez , la señora **GINA PAOLA BLANCO URREA**, manifiesto que no se encuentra en estado de embarazo. **DECIMO**

SEGUNDO: **manutención y cuidado de las mascotas** : Mis poderdantes han decidido que la tenencia de las macotas estará en cabeza de la Señora **GINA PAOLA BLANCO URREA**, toda vez que el Señor **DIEGO ÁLVAREZ LEÓN** permanece por fuera de la Ciudad debido a motivos laborales, se acuerda también que los gastos de alimentación y gastos médicos serán asumidos por la Señora Gina Paola Blanco Urrea y los gastos de la peluquería y el paseador mensual serán asumidos por el Señor Diego Álvarez León siendo este último quien cancele directamente a las personas encargadas de las labores. **DECIMO TERCERO:** Los responsables de los caninos en mención, serán los señores **DIEGO ALVAREZ LEÓN Y GINA PAOLA BLANCO URREA**, tendrán la responsabilidad compartida

de estos canes (**Tanner y Dana**), toda vez que la Corte Constitucional los ha declarado seres sintientes sujetos de Derechos con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente. **DECIMO**

CUARTO: **INSCRIPCIÓN Y RÉGISTRO:** Una vez inscrita la escritura pública de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso y de disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, en el libro de Registro de Varios, TOMO _____ FOLIO _____, el Notario comunicará la inscripción al funcionario competente, del



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Registro del Estado Civil, quien hará las anotaciones del caso de acuerdo con lo señalado en el Art. 6 del Decreto 4436 de Noviembre de 2005. **PARAGRAFO:** La compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, números de cédulas de ciudadanía y demás datos. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos se advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Se presentaron los siguientes documentos: 1. Solicitud de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso; 2. Poder; 3. Acuerdo de cesación de los efectos civiles de matrimonio civil; 4. Registro civil de matrimonio, serial 5859605 Notaria Quinta de Manizales; 5. Registro civil de nacimiento de **DIEGO ALVAREZ LEON**, TOMO 17 FOLIO 307 Notaria Tercera de Manizales ; 6. Registro civil de nacimiento de **GINA PAOLA BLANCO URREA**, serial 17074668 Notaria 22 de Santafe de Bogota .- 7 DOCUMENTO DE VENTA DE MASCOTAS.Y REVISION CLINICA.-- Esta escritura se otorgó en la hoja de papel sellado número _____

Aa058352556, Aa058352557, Aa058352558, Aa058352559.-----
RESOLUCION 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.- **LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA VALE.-** Recepcionó: PATRICIA. DIGITÓ: PATRICIA.- **DERECHOS: \$ 118.800. RECAUDOS \$ 12.400. IVA\$22.572. Se inscribe en el tomo 81 folio 235**

Luis Daniel Álzate Sierra
1.053.791.408 de Manizales

Huella índice derecho

T.P. No 321572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,
DIRECCION: calle 39 # 25-74 of. 639 TELEFONO: 3095398820
PROFESION: ABOGADO



107-LP-RM-SHAUP-ALES
02-11-13

Cadena S.A. No. 8995540 07-03-19

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR



[Handwritten signature]



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5859605



Ca31746509



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código EST

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

***** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES *****

Datos del matrimonio

País de celebración: País - Departamento - Municipio

***** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES *****

Fecha de celebración

Año 2015 Mes DIC Día 12

Clase de matrimonio

Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Acta religiosa Escritura de protocolización

Número 02022

Notaría, juzgado, parroquia, otra. NOTARÍA 05 DE MANIZALES

Datos del conyugente

Apellidos y nombres completos

***** ALVAREZ LEON DIEGO *****

Documento de identificación (Clase y número)

***** CC 75.063.338 *****

Datos de la conyugente

Apellidos y nombres completos

***** BLANCO URREA GINA PAOLA *****

Documento de identificación (Clase y número)

***** CC 1.053.848.330 *****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

***** ALVAREZ LEON DIEGO *****

Documento de identificación (Clase y número)

***** CC 75.063.338 *****

Firma

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes DIC Día 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JAIRO MULEGAS ARANGO



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. escritura o sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

República de Colombia

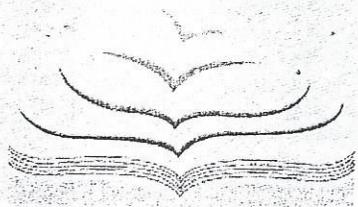


Papel notarial puro sin exclusivo ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTROS del archivo notarial

COLOMBIA

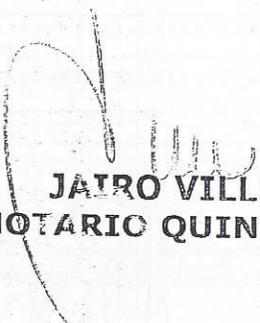


cadetna S.A. NE 9959605 07-03-19



NOTARIA
QUINTA

EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES, EXPIDE FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, EL CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, OBRANTE EN EL INDICATIVO SERIAL NUMERO 5859605, MANIZALES 25 ABR. 2019. LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005) VALIDEZ PERMANENTE.



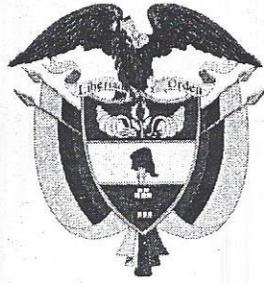
JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES



NOTARIA QUINTA
MANIZALES
COLOMBIA



Ca31746501



LA PRESENTE ES PRIMERA Y FIEL FOTOCOPIA
TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA NÚMERO
1347 DE ABRIL 30 DEL AÑO 2019 OTORGADA EN LA
NOTARIA CUARTA DE MANIZALES, CONSTA DE 5
FOLIOS PARA DIEGO ALVAREZ LEON

Manizales, Mayo 03 de 2019

[Handwritten signature]

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



cadena s.a. No. 890955940 07-03-19

